



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Jueves 18 de enero

Núm. 14

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General, de Administración Local, en oficio fecha 18 de diciembre del pasado año, Sección 1.ª, Negociado 5.º, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pradoluengo, de esa provincia, con motivo de la jubilación del Inspector Municipal Veterinario, D. Carlos Estecha Martínez, remitido a este Ministerio, al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 36 del Reglamento de 14 de junio de 1935.

Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios durante más de 35 años en los Ayuntamientos de Rábanos, Valmala, Santa Cruz del Valle Urbión, Garganchón, Fresneda de la Sierra, Villagalijo, San Vicente del Valle y Pradoluengo, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 2.500 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Pradoluengo a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 34 y siguientes del Reglamento antes mencionado, y los relevantes servicios prestados por el Sr. Estecha Martínez, acordó conceder la jubilación solicitada, dejando ésta en la cantidad de 3.000 pesetas anuales, equivalente

al sueldo entero que disfruta actualmente en activo, comprometiéndose a abonar íntegramente por su parte las 1.000 pesetas de diferencia entre las 2.000 que reglamentariamente le corresponden como 80 por 100 del sueldo regulador y las 3.000 acordadas.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

- Rábanos, 13'83 pesetas.
- Valmala, 8'40 id.
- Santa Cruz del Valle Urbión, 13'89.
- Garganchón, 7'36.
- Fresneda de la Sierra, 17'57.
- Villagalijo, 13'82.
- San Vicente del Valle, 8'54.
- Pradoluengo, 83'26.
- Pradoluengo. (Cuota extraordinaria), 83'33.

Cuyo total de 250 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente la Junta de Mancomunidad Municipal, recaudando de los Ayuntamientos mencionados para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 36, las cantidades que les corresponde aportar.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de la Junta de Mancomunidad Municipal, el de las Corporaciones contribuyentes y del interesado; significándole que el pre-

sente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el B. O. de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 11 de enero de 1951.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## Junta Provincial de Beneficencia

### CIRCULAR

Esta Junta Provincial, deseando que el régimen administrativo de las Instituciones de carácter particular radiantes en esta provincia, que se hallen destinadas a Hospitales, a la enseñanza y a otros diferentes fines benéficos, llegue a ser un hecho con la exacta y puntual observancia de lo que dispone la vigente Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899 y 24 de julio de 1913, según sean de una u otra índole, para el ejercicio del protectorado, por los cuales se obliga a los Patronos o representantes de dichas Fundaciones a rendir cuentas, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, de las operaciones económico-administrativas del anterior, se ha dispuesto que, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido, se presentará durante el presente mes y primera quincena de febrero el servicio de contabilidad indicado. así como todo aquel que, por diversas causas, se encuentre sin rendir, pertenecien-

tes a los años anteriores, previniendo a dichos Patronos o representantes que, de no efectuarlo en el transcurso de indicados meses, les será aplicada la sanción a que hubiere lugar por demora en el cumplimiento de este importante servicio, el cual, a fin de no incurrir en errores, deberá ser presentado por triplicado y con cuantos documentos se previenen, debidamente autorizados y reintegrados en la forma dispuesta por la vigente Ley del Timbre.

Encarezco a los Sres. Alcaldes de los Municipios donde radique alguna de estas Instituciones, que los medios más rápidos pongan en conocimiento de los Patronos o representantes de éstas la presente Circular, y de esta forma no podrán alegar en ningún caso de incurrir en sanción, ignorancia o desconocimiento de lo dispuesto.

Burgos 15 de enero de 1951.—El Gobernador-Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.—P. A. de la Junta, el Secretario Administrador, Felipe Marcos Nieto.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

### Contribución sobre Utilidades

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de junio de 1941, las Empresas individuales sujetas a la obligación de tributar por tarifa tercera de Utilidades, deberán presentar por triplicado en esta Administración, dentro de los cuatro primeros meses del año, los siguientes documentos, referidos al de 1950:

Declaración jurada de resultados, según modelo oficial.

Estado demostrativo de resultados, según modelo oficial.

Copia autorizada del balance-inventario en fin del año económico.

Detalle, por conceptos, y, en su caso, por industrias, de gastos normales ocasionados.

Detalles, por conceptos, de los rendimientos y de los quebrantos eventuales de la Empresa, producidos en el ejercicio económico, y

Relación de cuotas devengadas

durante el período impositivo por las Contribuciones Territorial e Industrial.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Burgos 3 de enero de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

## Tesorería de Hacienda

### Depositaria-Pagaduría.

Por considerarse de sumo interés para los Ayuntamientos de esta provincia, se inserta copia de la Orden que se cita, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 9 de diciembre de 1950.

«Orden de 4 de diciembre de 1950 por la que se dispone que las cantidades libradas a favor de los Depositarios-Pagadores de Hacienda para obono de Recursos municipales a los Ayuntamientos se sitúen en el Banco de España en cuentas de fondos «a justificar».

Ilmos. Sres.: La importancia del numerario que ordinariamente existe en poder de las Depositarias Pagadurías de Hacienda para atender al pago directo a los Ayuntamientos de los recursos municipales recaudados por el Estado, y al de las remesas del Fondo de Corporaciones Locales a los mismos, aconseja que tales provisiones dinerarias deban ser automática y globalmente situadas en el Banco de España, en cuenta corriente de fondos «a justificar» a nombre de cada una de dichas Oficinas de Caja y que como análoga a las establecidas por Decreto de 20 de febrero de 1942, sus saldos se consideren integrantes de la cuenta del Tesoro Público tiene con el propio Banco por los ingresos y pagos del presupuesto general del Estado, y por operaciones ordinarias del Tesoro.

En su virtud, y en ejercicio, a la vez, de la facultad que le confiere la Ley de 16 de marzo de 1939 en su artículo 1.º apartado c), para prescribir y regular el uso de talones de cuenta corriente en los pagos de la

Hacienda del Estado, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Desde primero de enero de 1951 todas las cantidades que se libren a favor de los Depositarios-Pagadores de Hacienda, para abono a los Ayuntamientos de recursos municipales recaudados por el Estado y de remesas del Fondo de Corporaciones Locales, tendrán aplicación directa e inicial al concepto correspondiente de la cuenta de Gastos Públicos provincial o de la Sección de Giros y Valores de Operaciones del Tesoro mediante la expedición del oportuno mandamiento de pago, con desglose de su Total en Banco y Formalización, cuando así proceda. Consiguientemente, en ningún caso se verificará provisión de fondos para estas atenciones a través del concepto de Deudores «Entregas entre la Tesorería y el Banco de España».

El importe líquido de tales libramientos se transferirá de la respectiva cuenta del Tesoro Público en el Banco de España a otra en el propio Banco, que llevará por título «Depositaria-Pagaduría de Hacienda.—Fondos a justificar».

Segundo. A los efectos de la transferencia que queda ordenada los correspondientes libramientos centrales o provinciales se signarán con el siguiente sello en tinta carmín: «A justificar. (Mandamiento incurso en la Orden de 4 de diciembre de 1950)», y en los talones del Tesoro para pago de los mismos se ordenará expresamente el ingreso simultáneo de su importe en la cuenta de la antedicha titulación.

Tercero. La Dirección General del Tesoro dispondrá la apertura inmediata de la cuenta especial de que se trata, dentro de las establecidas por el Decreto de 20 de febrero de 1942 y regladas por Orden de 23 de marzo siguiente, para «Fondos a justificar» y con asignación del número que le corresponda entre las de esa agrupación de este Ministerio en las distintas provincias lo comunicará al Banco de España y a la respectiva Delegación o Subdelegación.

Cuarto. Los pagos directos con cargo a dicha cuenta o las extracciones de fondos de la misma para pagos menores en la propia Depositaria o para el reintegro de cantidades no percibidas por los acreedores, se efectuará mediante talones nominativos autorizados por los Depositarios-Pagadores, documentos que gozarán exención del impuesto de Timbre, con arreglo al artículo 153 de la Ley de 18 de abril de 1932. Se entenderán «pagos menores» los de partidas de nóminas que no excedan de quinientas pesetas, salvo cuando por abono simultáneo de varias de ellas a un mismo perceptor o mandatario la respectiva entrega habría de rebasar dicho límite; y para atender a estos pagos, los Depositarios podrán extraer las cantidades precisas con la previsión de que en ningún caso el saldo o remanente diario en Depositaria por tales extracciones resulte superior a diez mil pesetas entre los distintos conceptos.

Quinto. Para el manejo o disponibilidad de los fondos situados en la cuenta que se instituye en el Banco de España no serán precisos tampoco mandamientos de pago e ingreso, aplicados a la tercera columna de la «Cuenta de la Tesorería», bastando su reflejo por el Depositario-Pagador en Libro especial, mediante cuenta abierta, conforme al modelo anexo, en la que serán motivos de adeudo el importe líquido de las cantidades libradas e ingresos en Depositarias, y motivos de abono los talones expedidos y pagos hechos con cargo a aquellos ingresos.

Sexto. Los Delegados y Subdelegados de Hacienda determinarán discrecionalmente el número de días, dentro del límite máximo de treinta, en que según los Ayuntamientos acreedores, haya de estar abierto el pago de los recursos de que se trate. Cerrado éste, los Depositarios Pagadores, en los cinco días siguientes efectuarán el reintegro de las cantidades que pudieran quedar incobradas y justificarán con las respectivas nóminas y cartas de pago los correspondientes libramientos.

Séptimo. Los reintegros de las cantidades no cobradas a que se refiere el número anterior se efectuarán con la aplicación contable que a continuación se indica.

A) Cuando se trate de conceptos comprendidos en la agrupación de recursos locales de la cuenta provincial de Gastos Públicos, excepto el recargo de Paro-Obrero sobre las cuotas de Territorial e Industrial, mediante mandamiento de ingresos en el Banco, en el que se detallarán las cantidades líquidas que corresponden a cada Ayuntamiento, cuyos créditos quedarán restablecidos por la totalidad de los reintegros en cada concepto y en otro formalización por el descuento de 5 ó 10 por 100 de administración, también con detalle por Ayuntamientos compensando este último con el pago por devolución que proceda.

B) Las cantidades incobradas por Recargo de Paro-Obrero se seguirán ingresando en «Acreedores»—«Cantidades no percibidas del 75 por 100 de Paro Obrero que corresponden a las Comisiones creadas por Decreto de 22 de junio de 1943», concepto establecido por la Orden de 26 de abril de 1944, cuyos preceptos habrán de observarse, sin más excepción que la de sustituir la provisión de fondos por el pago directo en Banco, en la forma que la presente Orden estatuye.

C) Las sumas dejadas de cobrar, correspondientes a libramientos imputados a «Giros y Valores» «Recursos municipales a integrar el fondo de Corporaciones Locales» se ingresarán por el Depositario Pagador mediante mandamiento aplicado al mismo concepto que el de Pago, en el que se detallarán las partidas correspondientes a cada Ayuntamiento, debiendo remitir el propio Depositario a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas—Servicio del Fondo de Corporaciones Locales, en los ocho días siguientes, certificación con análogo detalle de los reintegros efectuados, visada por el Delegado de Hacienda».

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 17 de enero de 1951.—  
El Tesorero de Hacienda, Juan Francisco de la Bodega y Gil.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos.

#### Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

##### INFORMACIÓN PÚBLICA

Por D. Leonides Aguilera García, vecino de Zazuar (Burgos), se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de mercancías por carretera entre Burgos y Madrid por Santo Domingo de Silos y Boceguillas, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las Entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de

Burgos, Hontoria de la Cantera, Cubillo del Campo, Cuevas de San Clemente, Mecerreyes, Covarrubias, Santibáñez del Val, Santo Domingo de Silos, Caleruega, Arauzo de Miel, Huerta de Rey, Coruña del Conde, Arandilla, Peñaranda, Zazuar, Quemada, San Juan del Monte, Vadocondes, Santa Cruz de la Salceda y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 8 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Por D. Antonio Peña Martínez, vecino de Sedano (Burgos), se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de mercancías por carretera entre Burgos y Soncillo por Sedano, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950) se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Burgos, Quintanilla-Vivar, Sotopalacios, Quintanaortuño, Ubierna, Quintanilla Sobresierra, Masa, Sedano, Tubilla del Agua, Escalada, Valle

de Valdebezaña y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 8 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## Confederación Hidrográfica del Duero

D. Norberto García Gutiérrez, vecino de Burgos, en concepto de Presidente de la Comunidad de Regantes del Cauce de Castañares o del Morco, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero la inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Arlanzón, en los Registros Oficiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, el que, con sus características, se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—Comunidad de Regantes del Cauce de Castañares o del Morco.

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Arlanzón (Cauce de Castañares o del Morco).

Término municipal donde radica la toma: Gamonal (Burgos) y Burgos.

Objeto del aprovechamiento.—Riego de fincas y usos industriales.

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 13 de enero de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

## Alcaldía de La Horra

Formado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1951, se encuentra expuesto al público por espacio de ocho días en esta Secretaría, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones justas, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

La Horra 4 de enero de 1951.—El Alcalde, C. Linaje.

## Alcaldía de Cayuela.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1951, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, advirtiéndose que, pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Cayuela 2 de enero de 1951.—El Alcalde.

## Anuncios Particulares

### Parque general regional de Intendencia de Burgos.

Por el presente anuncio se invita a cuantos oferentes deseen acudir a la venta por «Gestión Directa» que ha de celebrarse el día 22 del actual, a las doce horas, del material que se cita, propiedad del Ramo de Guerra, procedente de prendas inútiles, presentando su oferta en pliego cerrado.

2.577'200 kilos de trapo blanco algodón, a ocho pesetas kilo.

3.522 kilos trapo listado de lona a seis pesetas kilo.

El trapo puede ser examinado en los almacenes del expresado, en Gamonal de Riopico, de las dieciséis a las dieciocho horas.

El pliego de bases se halla expuesto en el tablón de anuncios de este Parque.

El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 12 de enero de 1951.—El Comandante Director accidental,